

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron conferidas por virtud del Decreto de seis de enero de mil novecientos veintiseis, he tenido a bien expedir la siguiente

## L E Y F O R E S T A L

### Título I

#### Capítulo I

#### OBJETO DE LA LEY.

Art. 1.º.-La presente Ley tiene por objeto regularizar la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal, así como la formación y organización del personal técnico necesario para conseguir este fin.

### TITULO II

#### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art.2.-Se declara de utilidad pública, la conservación y propagación de la vegetación forestal del TERRITORIO NACIONAL.

Art.3.-Todos los habitantes de la REPUBLICA deben coadyuvar con el GOBIERNO en la conservación y propagación de la vegetación forestal.

Art.4.-Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley, los terrenos forestales baldíos o nacionales, los de propiedad municipal, comunal o ejidal y los de propiedad privada.

Art.5.-Se entiende por vegetación forestal, la que al desarrollarse en un terreno, es capaz de formar una cubierta que proteja al suelo contra los agentes de degradación y desecación.

#### Capítulo II

#### DE LAS RESERVAS FORESTALES.

Art.6.-Se consideran reservas forestales:

I.-Todos los terrenos forestales comprendidos en los baldíos o nacionales.

II.-Los terrenos forestales de propiedad particular que la Federación o los Estados expropian para ese fin, de acuerdo con el artículo 27 Constitucional.

Art.7.-Las reservas forestales no podrán enajenarse ni están sujetas a prescripción.

Art.8.-El Ejecutivo, mediante un decreto, podrá, cuando lo estime conveniente, conceder permisos de explotación o aprovechamiento de las reservas forestales, previo un estudio técnico de la Secretaría de Agricultura y Fomento.